

RADICADO: 138-36-40-89-002-2020-00067-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONSTRUCCIONES Y VENTAS ISMASIM S.A.S
DEMANDADO: OSCAR PEREZ BETANCOURT

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al Despacho el expediente contentivo del proceso EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, informándole que se encuentra para el respectivo estudio de admisibilidad. Sírvase a proveer.

Turbaco (Bolívar), 16 de Julio de 2020.


KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO (BOLÍVAR), Dieciseis (16) de Julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la entidad CONSTRUCCIONES Y VENTAS ISMASIM S.A.S, presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR, a través de su apoderado judicial el Doctor MANUEL FERLEY PATIÑO PERDOMO, en contra de OSCAR PEREZ BETANCOURT. Sin embargo, observa este Juzgado que no tiene competencia para conocer de la misma, en razón al factor territorial.

A manera de breviarío, resulta pertinente traer a colación los Numerales 1 y 3 del Artículo 28 del Código General del Proceso, los cuales rezan lo siguiente:

1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

(...)

2. *En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos **es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”*

Bajo ese contexto legal, se tiene que es **a prevención del demandante** elegir entre el domicilio del demandado o el lugar del cumplimiento de la obligación que se pretende recaudar.

Ahora bien, en el caso en concreto se tiene que en el título valor base de ejecución se convino como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Cartagena, y en la demanda presentada se indicó como lugar para llevar a cabo las notificaciones del demandado en la siguiente dirección “OSCAR PEREZ BETANCOURT lote de terreno esquina lambarene carretera troncal de occidente de Turbaco lote 3 manzana E TEL 312 8868598.”

Luego entonces, como existen dos lugares distintos para la competencia del presente proceso, se itera, queda a elección de la parte demandante la radicación del proceso ejecutivo. En ese sentido, no es de recibo lo dicho por el Juzgado Quito Civil del Circuito de

RADICADO: 138-36-40-89-002-2020-00067-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONSTRUCCIONES Y VENTAS ISMASIM S.A.S
DEMANDADO: OSCAR PEREZ BETANCOURT

Cartagena en auto del 15 de agosto de 2019, pues también es competente para conocer del presente proceso según la letra de cambio adjuntada.

Siendo ello así, este Despacho procederá a declararse incompetente para conocer de la presente demanda por el factor territorial de competencia y propondrá en su defecto conflicto negativo de competencia, por cuanto el conocimiento de la misma está atribuido al Juzgado que fue elegido por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco (Bol),

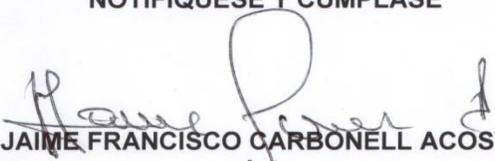
RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE incompetente este Despacho para conocer la presente demanda ejecutiva instaurada por CONSTRUCCIONES Y VENTAS ISMASIM S.A.S, a través de su apoderado judicial el Doctor MANUEL FERLEY PATIÑO PERDOMO, en contra de OSCAR PEREZ BETANCOURT, previas motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: PROPONER conflicto negativo de competencia dentro de la presente demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en este proveído.

TERCERO: REMITIR a la **OFICINA DE REPARTO JUDICIAL DE CARTAGENA** el expediente que contiene el presente proceso ejecutivo a fin que sea repartida al **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL-FAMILIA** para que adopte la decisión de fondo en el presente conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR**

Por Estado No. 32 le notificó a las partes que no lo han sido personalmente, el anterior auto de fecha de 16 de Julio de 2020.

Turbaco - (Bolívar) 17 de Julio de 2020.



KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA